



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

ordenadas, el recurso de apelación interpuesto quedara desierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación, propuesto por la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – Fedsalud, contra el contra del auto No. 0762-19 del 10 de septiembre de 2019 de acuerdo al numeral 2° del artículo 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído al apelante para que aporte las expensas necesarias para la obtención de las copias de las piezas procesales aquí ordenadas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, y si el apelante dentro del término establecido, allega copia de las piezas procesales ordenadas, previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Tribunal Contenciosos Administrativo de San Andrés Islas, para lo de su conocimiento, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. 151 se notificó a las partes de la presente providencia, hoy 29/11/19 a las ocho de la mañana (08:00am).

LUIS JAVIER ROMERO TAPIAS
SECRETARIO



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00100-00
Demandante	Narcisa Ospino de los Reyes y otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros
Auto de sustanciación No.	1023-19

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial a que se hace referencia, por medio del cual el apoderado judicial del llamado en garantía Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – Fedsalud, interpone recurso de apelación contra del auto No. 0762-19 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía que formulo el apoderado Organización Sindical de Profesionales en Salud – Proensalud a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – Fedsalud, se procederá a imprimirle el trámite correspondiente, concediendo el recurso impetrado en el efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 323 y 324 del CGP.

Es menester indicarle al apelante que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se acerque a este Despacho Judicial, y a su costa reproduzca copia de las siguientes piezas procesales:

- Demanda (fl. 1 – 59 cuaderno principal)
- Cuaderno llamado en garantía de Organización Sindical de Profesionales en Salud – Proensalud a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – Fedsalud contentivo de 38 folios.

Advierte el Despacho, que si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, el apelante no aporta las copias aquí